

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: VERBAL
RADICADO No.: 500131530022020-00156-00
DEMANDANTE: ANA EDILMA WALTEROS OICATÁ
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA TERESA
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Tunja, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que fue acreditada la satisfacción de los requerimientos realizados mediante providencia de diecinueve (19) de noviembre del presente año, es del caso proceder a la admisión de la demanda conforme al artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los aplicables conforme al Decreto Legislativo 806.

Como consecuencia de lo anterior se procede a la admisión de la misma y se dispone la remisión del auto admisorio a los demandados, por parte de la demandante lo que deberá acreditar a este Despacho.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL presentada por ANA EDILMA WALTEROS OICATÁ, PEDRO ANTONIO RAMIREZ ESPINEL, YUDY ANGÉLICA RAMIREZ WALTEROS, HÉCTOR JAVIER RAMIREZ WALTEROS, JAIRO ALBERTO RAMIREZ WALTEROS Y EDWIN RICARDO RAMIREZ WALTEROS, a través de apoderado y en contra de CLINICA SANTA TERESA, COLOMBIANA DE SALUD, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. JOSÉ ANTONIO TAMARA LÓPEZ, UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD (SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD LTDA, MÉDICOS ASOCIADOS S.A. y COLOMBIANA DE SALUD S.A), por lo expuesto.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso Verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

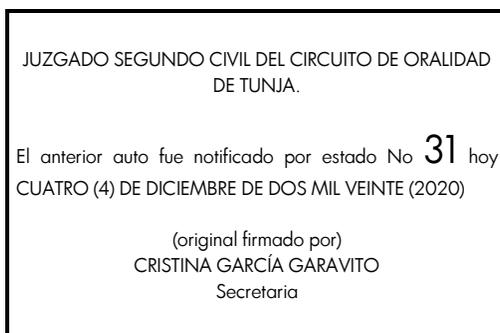
TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que remita a la dirección de los demandados la demanda junto con sus anexos y la presente providencia advirtiéndole que, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda¹. Acredítese esta actuación al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ^{III}



^{III} (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

¹ Decreto 806 de 2020. Art. 8. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)